



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 25 MAR. 2021

Ref. Proceso No. 1968 – 7058
Demandante: Sucesores de Ruperto Aya
Demandada: Ana Leonilde Casallas de Ramírez
(Levantamiento de medida cautelar)

Procede el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la señora ISRAEL RAMÍREZ CASALLAS quien funge como heredero de su madre ANA LEONILDE CASALLAS RAMÍREZ.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado vía correo electrónico el señor Israel Ramírez Casallas de la calidad enunciada y a través de apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-18357, con fundamento en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

Por auto del 11 de febrero de 2021, se admitió la solicitud en la cual se ordenó la fijación del aviso a que hace mención el precepto citado por el término de veinte (20) días. Transcurrido dicho término no compareció ningún interesado a efectos de ejercer sus derechos.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el particular, el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. dispone lo siguiente:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

(...)”.

De acuerdo a lo expuesto por la norma citada, hay que indicar que el proceso promovido por los sucesores de Ruperto Aya en contra de Ana Leonilde Casallas de Ramírez no fue encontrado, y como quiera que no compareció persona alguna que tuviera algún interés sobre la cautela que



fue decretada en dicho proceso, es del caso a proceder al levantamiento de la medida cautelar decretada, y la cual data del 26 de abril de 1968,

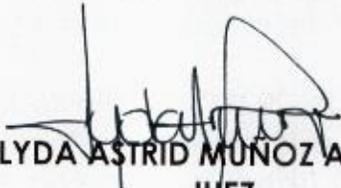
tal como se desprende de la anotación No. 2 del folio de matrícula allegado con la solicitud.

Por consiguiente, y al cumplirse los requisitos exigidos por la norma en cita, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 - 18357.

SEGUNDO. Por secretaría, oficiese a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ